Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 202
AÑO LXV
JULIO - DICIEMBRE 1997
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986

BIBLIOTE

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

DEMOCRACIA INTEGRAL EN FUNCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUEL SANHUEZA CRUZ
Profesor Universidad de Concepción

Nos proponemos desarrollar, dentro de las limitaciones propias de la aptitud del expositor y la avaricia del tiempo presupuestado, el régimen político que denominamos la "Democracia integral en función de los Derechos Humanos".

Con exactitud deberíamos llamarlo "sistema político", por cuanto exige una relación con otros elementos que deben dar contenido al devenir colectivo.

En efecto, lo consideramos como las doctrinas, principios e instituciones relativas al orden político, social, económico y cultural que deben regir efectivamente en un país determinado en una época dada, lo cual incluye en la especie relevantemente los Derechos Humanos por ser su vigencia una obligación jurídica de los Estados.

En otras palabras, nos significa, y atención con el concepto pues lo emplearemos frecuentemente, "un orden social deseable o conjunto de valores compartidos y competente arreglo de la asociación política para lograr la vigencia y aplicación de ellos".

Así lo afirmamos pues la sociedad política y el Estado, dentro de una concepción democrática, nacen sucesivamente de la voluntad del cuerpo político y con el insoslayable fin de obtener el desarrollo pleno de la persona humana, ya que el hombre con destino propio y singular, sólo puede perfeccionarse dentro y en función de la sociedad.

Este en virtud de sus atributos naturales, su inteligencia, conciencia, razón, libertad e igualdad, es capaz de construir su propio destino e historia. Sus

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

limitaciones son consecuencia de contradictorias estructuras sociales o defectuosas conductas humanas, pero no provienen de elementos trascendentes u objetivos que escapan a su acción.

De esta suerte, gozando de las libertades e igualdades y consiguiente satisfacción de sus necesidades políticas, culturales, individuales, sociales y económicas, puede afirmar y hacer valer su "soberanía espiritual", fin superlativo del "ser humano".

De aquí que estas "condiciones de existencia" sean medio o supuestos y por ende le asista a la asociación la obligación ineludible de proporcionárselos a sus miembros, bajo el apercibimiento de incumplir su primaria obligación y no justificar su conformación.

Importa lo precedente, a nuestro parecer, la substitución de la "democracia formal o burguesa" basada en la libertad política negativa y en el individualismo capitalista, por la "democracia integral" cuyo contenido descansa y persigue tanto la "libertad política y personal" para que el hombre pueda disponer de su personalidad y persona sin subordinación alguna, como la "igualdad social", expresada en la "libertad liberación, que lo sustrae de toda dominación socioeconómica para disfrutar de una calidad de vida acorde con su dignidad humana; dentro de los imperativos de la solidaridad social.

Esta concepción de "sistema político" si bien históricamente podríamos remontarla a la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789 con el efímero complemento jacobino, tal lección de filosofía política no dejó de ser en los estados del concierto internacional, casi sin excepción, una mera manifestación de intenciones, pues las relaciones y equilibrios de fuerzas como su resultante de paz armada, obliteraban a la persona humana con sus facultades subjetivas inalienables como fin de la sociedad política y del rol coadyuvante del Estado.

Por lo afirmado este orden internacional y nacional estaba destinado al fracaso, ya que se instrumentalizaba mediante los "autoritarismos" de diversos signos y el "liberalismo socioeconómico" en sus distintas versiones, regímenes que durante siglos "como lo sentencia la Carta de la ONU, infligieron a la humanidad sufrimientos indecibles" en las respectivas convivencias nacionales e internacionales.

La miseria de los pueblos y los flagelos de las guerras, a no dudarlo, respondieron al poder político absoluto o al dominio del liberal capitalismo imperialista.

Ante esta dramática situación, el triunfo aliado en la Segunda Conflagración Mundial produjo el establecimiento de un "nuevo orden internacional" y la obligación correlativa de los estados partes de la "Organización de las Naciones Unidas", cuya Carta Constitutiva se aprobó en junio de 1945, a incorporar en sus ordenamientos jurídicos, políticos o de otra índole, las instituciones relativas a hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos políticos, individuales, sociales, culturales y económicos, como también los atinentes a los deberes sociales y a los derechos de los pueblos. Lo precedente obedecía a que expresamente se estipulaba que "el fundamento de la paz eran los Derechos Humanos".

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Consecuente con ello, prescribieron la necesidad y compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

En la Carta, los pueblos de Naciones Unidas, representados por sus gobiernos, proclamaron como una exigencia del nuevo orden considerar lo relativo a la obtención de la plena y efectiva vigencia de los Derechos Humanos, como un "asunto internacional" y por tanto una "obligación jurídica" de los estados y tarea primordial de la Organización.

La ponderación anterior significa la improcedencia respecto a esta materia de la "excepción de jurisdicción interna" por tratarse precisamente de un asunto de "carácter internacional", como también que por ella no pueda enervarse el reconocimiento y respeto a éstos, de tal manera que la no vigencia de estas facultades inalienables importa transgresión del Estado a su "obligación jurídica capital".

Es de hacer presente que lo precedente rige incluso respecto a los estados no miembros de las Naciones Unidas, pues ellos coactivamente pueden ser obligados cuando la violación de los Derechos Humanos expone la paz mundial, lo cual se estatuyó por la universalidad de las facultades inalienables.

Debemos recordar que el contenido del nuevo orden internacional, especialmente en lo relativo a los Derechos Humanos, se desarrolla preferentemente en lo que se acostumbra designar como instrumentos básicos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como asimismo en innúmeros tratados complementarios sobre materias específicas.

Todos ellos constituyen el "Derecho Positivo Internacional sobre Derechos Humanos" y que reiteramos, y de ahí su denominación, vinculan jurídicamente a los estados y a los miembros de sus sociedades políticas, como también que la exigencia de su cumplimiento está dotada de coacción.

Parece obvio que sólo es posible concebir el reconocimiento, promoción y ejercicio de las facultades subjetivas inalienables, estableciendo y dando vigencia a un superior sistema de convivencia, en el cual el arreglo político, social y económico de la asociación sea formulando, impuesto y ejecutado por el pueblo en procura de hacer realidad su "orden social deseable".

Al efecto, la Declaración Universal primero y los demás aludidos Instrumentos básicos" enseguida, desarrollan y complementan las prescripciones de la Carta de Naciones Unidas, de todo lo cual resultan los principios e instituciones imprescindibles que deben estructurar como valores el sistema político de cada Estado, pues repetimos constituyen una "obligación jurídica":

A ellos nos referiremos como requisitos de existencia del que denominamos "Democracia Integral en función de los Derechos Humanos", después ensayar osadamente una conceptualización de ellos y de ésta, advirtiendo desde ya que nuestra inquietud obedece a balbucear una modesta e inicial, acaso, respuesta a las prescripciones del Derecho Positivo Internacional sobre las que debe contener infaltablemente un régimen político para avenirse al señalado nuevo orden.

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LA DEMOCRACIA INTEGRAL EN FUNCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

"El sistema de organización política, social, cultural y económica que, determinado por la mayoría de los componentes de la asociación y respeto de la minoría como expresión de la titularidad popular de la soberanía, reconoce, garantiza y promueve, hasta su obtención, el ejercicio pleno de los Derechos Humanos, actual e indivisiblemente considerados y dirige su acción y conducción de la sociedad política y Estado, inequívocamente, a la satisfacción igualitaria de las demandas efectivas de sus miembros provenientes de las facultades subjetivas inalienables aludidas".

El ensayo de definición del régimen que como un todo comentamos, descansa en dos piedras sillares: los Derechos Humanos y la soberanía popular, pues los demás requisitos que también señalaremos son algunas manifestaciones de instrumentalización de ellas.

LOS DERECHOS HUMANOS

Podemos expresar en general que su contenido apunta a las facultades naturales, preexistentes e inalienables del hombre, cuyo ejercicio imprescindible le permite alcanzar su destino individual y social como persona humana.

Explicitando resumidamente su contenido, digamos que descansa en la libertad personal y la igualdad social. La primera indica "la completa independencia de cada persona para pensar y elaborar o adoptar su verdad, para actuar o no o para hacerlo en uno u otro sentido, sin verse constreñido por ninguna coacción exterior en sus determinaciones y movimientos".

En otras palabras, es el derecho para disponer de nuestra personalidad en sus determinaciones frente a nuestra propia existencia y a la sociedad, como de nuestra persona en relación a su permanencia y traslado en cualquier ámbito geográfico del universo.

Por otra parte, la igualdad social comprende el derecho para demandar y obtener de la sociedad la protección y medios necesarios para cumplir el mandato biológico, cultural y espiritual, mediante el establecimiento de condiciones de vida compatibles con ello.

En los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, importa el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado", es decir "la facultad subjetiva natural e inalienable de los integrantes de la asociación para reclamar y obtener para sí y su familia las condiciones, medios y supuestos imprescindibles de carácter social, cultural y económico que les posibiliten ciertamente sus existencias como personas humanas, y la obligación correlativa del Estado de asegurárselos".

De esta forma se logra la "libertad liberación" de la persona humana, en cuanto obtiene una situación en la sociedad que la sustrae de toda dominación social y económica, para poder disfrutar de una calidad de vida acorde con la dignidad humana, dentro de los imperativos de la solidaridad.

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En virtud de estas explicaciones nos es dable clasificarlos y definirlos distinguiendo entre los individuales y sociales.

Los Derechos Humanos Individuales y Políticos los consideramos "como aquellas facultades naturales inalienables que permiten al hombre, en uso de su razón, libertades e igualdades, adoptar una posición frente a la vida definiéndose política, cultural, intelectual, moral y espiritualmente, como miembro de una sociedad que garantice y promueva su pleno ejercicio y ofrezca los supuestos socioeconómicos para ello, como igualmente para participar en la conformación del soberano, en el ejercicio de la soberanía y de la autoridad pública".

A su vez, entendemos como Derechos Sociales, Culturales y Económicos: "Las facultades subjetivas e inalienables de todos y cada uno de los integrantes de la asociación para demandar y obtener de la sociedad la protección, asistencia, condiciones y prestaciones socioeconómicas que sean menester, para asegurarles la satisfacción de sus necesidades imprescindibles que le otorguen un nivel de vida adecuado a su dignidad humana, posibilitándole así el cumplimiento de su imperativo biológico y el gozo de los derechos individuales y políticos.

LA SOBERANIA POPULAR

Volviendo al ensayo de definición del régimen político sustentado, reiteramos que la segunda piedra sillar es la soberanía popular, la cual consagra el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos al prescribir "la voluntad del pueblo como base de la autoridad del poder público", con lo que descarta la radicada en la nación abstracción o en el proletariado con su vanguardia Partido unico o Partido Estado.

La entendemos como "el derecho humano de todos los miembros de la sociedad para darle nacimiento, determinar sus fines, establecer la organización estimada competente para alcanzarlos y dotarla de gobierno de su directa representación, con el objeto que la conduzca con la autoridad que le confiere un poder de decisión superior al de cada uno o grupo de sus integrantes y por lo cual no admite concurrencia ni subordinación".

Ello nos lleva a precisar incluidos en este requisito del régimen, *la noción de pueblo*, es decir la multitud de hombres que conscientes de sus derechos y obligaciones, se congrega solidariamente en la misma obra de bien social, para lograr el progreso colectivo y el desarrollo integral de la persona y personalidad de sus componentes, como asimismo persiguiendo una singularidad ante el devenir. Más aún, éste tiene que ser el *pueblo real*, el compuesto por sus ideas y condiciones de existencia y convivencia. El conformado por los "hombres establecidos", los que son fruto de su medio de vida, de sus necesidades, de la suerte que les brinda la sociedad.

Lo anterior exige también incluir como elementos del sistema de participación, el pluralismo y la definición política del pueblo soberano, con el objeto que realmente la voluntad general sea expresión del querer de este pueblo real.

La participación se nos presenta como la incorporación responsable de los integrantes de la asociación a la conducción de su propio destino y el de

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la sociedad. Nos parece imprescindible para obtener la legítima vigencia de un "orden social deseable, toda vez que es la única forma que detentan los titulares de la soberanía para indicar lo competente a sus ideas e intereses y hacer valer sus reivindicaciones, como por otra parte es la única manera que tiene el régimen para conocer y dar respuestas acertadas a las demandas y problemas colectivos.

La participación obliga, por tanto, a actuar conforme a un planteamiento integral comprensivo de la pluralidad de urgencias colectivas y de las soluciones que es posible proporcionarles dentro de un contexto que, ponderando la interdependencia y gravedad de los problemas, fija una prelación.

El pluralismo a su vez, como condición del régimen, la cualidad en virtud de la cual la voluntad general efectivamente acusa y expresa las ideas, aspiraciones e intereses de las diversas fuerzas sociales que pugnen en el seno de la colectividad.

Gracias a ellas, es factible la definición política del pueblo soberano, es decir la adopción por cada uno y la pluralidad de ciudadanos, de un conjunto de ideas matrices que formula un "orden social deseable" y prescribe los esfuerzos que deben realizarse para alcanzar los objetivos determinados por éste.

Significa, igualmente, la organización de la opción popular en relación con estas categorías de pensamiento, con el propósito que proclame y ofrezca como alternativa sus valores y trate de darles vigencia por la adhesión soberana.

El partido político de pueblo. Los recién señalados supuestos esenciales de la democracia, destinados a proyectar como fuerzas operantes las facultades cívicas inalienables del pueblo para generar y encauzar las decisiones soberanas, las del poder y de las potestades gubernamentales, corresponden natural y principalmente a los partidos políticos.

En consecuencia, el partido debe ser la expresión institucionalizada de la "manera de pensar y sentir del pueblo, de sus aspiraciones e intereses en cuanto fijan los arreglos sociales, lo cual sólo se podrá conseguir en la medida que estas reivindicaciones sean capaces de transformarse en fuerza gravitante del devenir colectivo.

Las ideas señaladas nos llevan a *conceptualizar el partido* como "la asociación voluntaria de ciudadanos en torno a una categoría doctrinaria y principios definitorios de los problemas sociales, que procura realizar sus contenidos mediante la implantación de sus soluciones, a través de su participación y colaboración en la conformación del soberano y expresión del poder como voluntad general, y el ejercicio consecuente de las potestades gubernamentales.

Así en la convivencia democrática caracterizada, es imprescindible considerar los partidos como elementos indispensables del régimen político. En efecto, no se divisan otras instituciones capaces de configurar y expresar, dentro de una concepción global del "debe ser" colectivo, las demandas efectivas por sobre los intereses particulares o de grupos, las respuestas que merecen, atendido el proyecto común y no el inmediatismo particularista, el arreglo y dirección de recursos y procesos para superar las contradicciones generales.

Se incidencia de lo expuesto que concebimos esta "fuerza política"

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

como *partido de pueblo*, en cuanto significan: un grupo humano considerable, adscribiendo a un "orden social deseable; integrado a una organización jurídico-política y de una presunta cierta permanencia y disciplina".

Asimismo que rechazamos los de "comité" y los "electoralistas", pues reiteramos nuestra postulación por las de "pueblo" y "programáticos" por resultar del ejercicio de la soberanía popular y de los diversos "órdenes sociales deseables", lo cual importa profesar una doctrina, formular el consecuente programa persiguiendo instrumentalizar exactamente las soluciones derivadas de ella, y discurrir como acción o arte de las posibilidades el bregar por la imposición de los expedientes que los hacen realidad, sin traicionar ni por asomo su contenido.

El pluripartidismo. La existencia del partido como elemento del mecanismo gubernamental, supone una pluralidad de ellos, toda vez que la condición humana nos lleva a diferentes percepciones de la realidad, de ideas y por ende a variadas gamas de soluciones de las contradicciones.

De aquí que para la democracia es indispensable el pluripartidismo, lo cual por añadidura asegura el dinámico legítimo antagonismo.

El poder abierto. La existencia de múltiples organizaciones sociales y cuerpos intermedios que de alguna forma gravitan como "fuerzas políticas", asimismo el "pluripartidismo", requieren para el cumplimiento de sus objetivos la existencia del "poder abierto" o fórmula de régimen en el cual la voluntad popular que debe conceder potestades públicas, como igualmente orientar, dirigir y controlar el ejercicio de éstos por los gobernantes, es fruto de los distintos órdenes sociales deseables.

Rol del poder y condicionamiento de las estructuras y procesos colectivos. A no dudarlo del sistema político que venimos describiendo, fluye entender los "derechos políticos" más allá de la facultad de usar defensivamente el poder para resistirlo en los términos sostenidos por la "democracia formal". Es por el contrario menester considerarlos como las facultades inalienables gracias a las cuales los gobernados se asocian a la "empresa del poder" para exigir de la sociedad o del Estado, si se quiere, el gozo de los Derechos Humanos, es decir la satisfacción de los supuestos indispensables para que el hombre cumpla su mandato referido.

De esta suerte el "poder constituye legítimamente una fuerza al servicio de una idea que, nacida de la voluntad general, está destinada a conducir la asociación por medio de las potestades gubernamentales que otorga, en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades y capaz de imponer a sus miembros la conducta que les ordena".

Implica lo precedente que su "rol" es la competencia que le corresponde para orientar, dirigir y arbitrar, como igualmente para asumir como agente o ejecutor los innúmeros procesos que tiendan a crear las condiciones que favorezcan y promuevan el bienestar social.

Importa a su vez lo afirmado, el condicionamiento de las estructuras y procesos colectivos, especialmente los socioeconómicos, anteponiendo el interés social a los de lucro de los particulares, para cuyo efecto es menester someter la determinación de las estructuras y procesos a las necesidades y decisiones del pueblo.

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

No nos cabe duda que de esta manera podrán responder acertada y oportunamente a sus demandas, a lo menos a las imprescindibles, más todavía si se aplica la "justicia distributiva igualitaria".

El poder pasa a ser un instrumento del pueblo soberano y no un instrumento de terceros de los cuales debe defenderse.

Clase de Gobierno semidirecto o de participación. La soberanía popular no sólo reconoce los títulos del pueblo para ejercer el poder supremo, sino que lo obliga a abocarse, decidir y disponer lo competente sobre los objetivos, organización y conducción de la asociación.

El soberano así adopta, impone y ejecuta las decisiones supremas actuando de dos maneras: a través de sus directos representantes e instituciones premunidas de "potestad gubernamental", dejando de lado la delegación de ejercicio de soberanía y el mandato representativo libre e irresponsable.

En un paréntesis, indiquemos que afirmamos lo último por cuanto la *potestad gubernamental* sólo tiene como contenido, "las facultades específicas otorgadas por el soberano por medio del poder y mandato indicativo, para la formulación y aplicación de los sistemas de 'imperativos legales', hará que conduzcan las personas y procesos sociales de conformidad con la *idea de derecho válida* por él establecida, como asimismo para que realicen las acciones tendientes a solucionar los problemas colectivos".

Retomando la forma de actuar, señalemos como segunda alternativa, que el soberano cumple tales funciones interviniendo directamente en el gobierno contingente de la asociación en ciertas circunstancias y determinadas materias, sin perjuicio de la competencia que a su respecto tengan normalmente los órganos creados para ello.

Recordemos al respecto las *instituciones gubernamentales de intervención directa del pueblo* más conocidas de esta clase de Gobierno. La iniciativa popular constitucional o legal; el referéndum de ambas categorías: el veto popular; la revocatoria, la ley programa, etc.

Democracia gobernante. El escenario político descrito con la totalidad de las instituciones o requisitos de existencia como actores, nos parece que conforma un sistema de *"democracia gobernante"*, en el cual el pueblo efectivamente *se gobierna* directamente a través de sus representantes o excepcionalmente mediante las instituciones de intervención directa en virtud de la clase semidirecta.

Ello sustituye la democracia gobernada "en la cual al pueblo *se le gobierna* por representantes de terceros, de la nación abstracción o del Partido Estado, premunidos de un presunto mandato representativo libre e irresponsable prescrito respectivamente por la soberanía nacional o la soberanía proletaria.

Estado Social y Democrático de Derecho. La vigencia de la Democracia gobernante nos lleva, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a un superior sistema de convivencia garantido por este tipo de Estado de Derecho.

Lo afirmamos pues importa el soberano ordenamiento, en el cual todas las relaciones de sus poderes públicos y órganos entre sí, como las de éstos

Artículo: Democracia integral en función de los Derechos Humanos
Revista: Nº202, año LXV (Jul-Dic, 1997)
Autor: Manuel Sanhueza Cruz

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

con los habitantes y cuerpos intermedios, se llevan a cabo dando estricto cumplimiento a una normativa jurídica objetiva e impersonal, establecida en función de la dignidad de la persona humana y las exigencias éticas de la justicia social, mediante el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, conjunto de imperativos legales legitimados por su consecuencia permanente con la voluntad general manifestada en conformidad a la Constitución por ella dictada, y cuya protección y defensa queda entregada o confiada a tribunales libres, independientes e imparciales.

Para terminar estas dilatadas observaciones y a modo de resumen, nos aventuramos con una última definición: *la democracia humanista y social.*

Humanista. En cuanto el ordenamiento de la sociedad se establece y realiza un homenaje al hombre, de cuya naturaleza emergen sus libertades e igualdades inalienables que, por posibilitar el desarrollo integral de su persona y personalidad, constituyen a su vez la filosofía política y obligación justiciable de este sistema de organización colectiva.

Social. En cuanto la determinación del "orden social deseable", comprensivo de toda suerte de procesos políticos y socioeconómicos, corresponde exclusivamente al "soberano pueblo real" expresándose dentro de una fórmula de "pluralismo" y "poder abierto", lo cual lleva a cabo mediante la "utilización" del poder a través de "sus representantes" o sus "instituciones gubernamentales de intervención directa", en procura del ejercicio pleno de sus "libertades políticas e individuales", como de la "igualdad social", requisito de su "libertad liberación".